



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **CANAL 22**, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL **ING. JUAN PABLO ROSAS TURANZAS**, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. PONCIANO ESTEBAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, **CANAL 22** cuenta con la requisición número **283**, de fecha **27 de mayo de 2021**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **31401**.

DECLARACIONES

- I. Declara **CANAL 22**:
- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número





84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **calle Atletas, número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que mediante escritura pública número **34,726**, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, titular de la notaría pública número 54 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se constituyó como Teléfonos de México, S.A. de C.V.; que mediante escritura





- pública número **137,771**, de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la notaría pública número 20 del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de su denominación por la de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.;
- b) Que tiene como objeto entre otros, la explotación del servicio telefónico local y a larga distancia y de actividades similares en la República Mexicana; negocios conexos a esas actividades y la adquisición de los terrenos, edificios, y servidumbres que sean necesarios para llevar a cabo ese objeto, así como el adquirir acciones o cualquiera otra clase de participación en otras sociedades;
 - c) Que mediante escritura pública número **150,818**, de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública 54 del entonces Distrito Federal, se hace constar que el **C. Ponciano Esteban Martínez Hernández**, es su apoderado, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
 - d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
 - e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **TME840315KT6**;
 - f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha la empresa y/o sociedad no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
 - h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
 - i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - j) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y





- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Parque Vía, número 198, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **EL PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a **CANAL 22** el **servicio de telefonía, (renta, servicio medido y llamadas a celular) y larga distancia internacional**, bajo las condiciones de oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, mismo que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

EL PROVEEDOR manifiesta contar con la infraestructura técnica necesaria para su debida operación, a partir de la vigencia establecida en este instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio, y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$198,838.50 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100)**, con el impuesto al valor agregado incluido, y de conformidad con el **ANEXO ECONÓMICO**, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará a mes vencido, acorde a la cantidad de minutos, llamadas y servicios utilizados, una vez acreditado que los servicios se hayan prestado a entera satisfacción de





la **Gerencia de Tecnologías de la Información** de **CANAL 22**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Gerencia de Tecnologías de la Información**, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **Ing. Juan Pablo Rosas Turanzas, Gerente de Tecnologías de la Información**, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Ing. Juan Pablo Rosas Turanzas, Gerente de Tecnologías de la Información**, en un plazo de tres días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

+
A





Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **1° de junio** al **31 de diciembre** de **2021**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza divisible expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, a favor y a disposición de **CANAL 22**, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. DE C.V. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de





indemnización por mora, con motivo del pago extemporaneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22** los servicios prestados en cuanto a la calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia del presente contrato.

Las obligaciones derivadas del presente contrato **son divisibles**, por lo que, en su caso, **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.

En caso de que **CANAL 22** decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios, **EL PROVEEDOR** se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

QUINTA.

El **Ing. Juan Pablo Rosas Turanzas, Gerente de Tecnologías de la Información**, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y

+
A





obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto, intermediario o solidario.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,





Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.





EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Conviene las partes en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) del monto total del contrato, por cada día de atraso en la entrega de los servicios, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir I.V.A., del presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a éste se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Asimismo, **CANAL 22**, aplicará la deductiva por incumplimiento en los tiempos de repuesta requeridos, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Nivel del Servicio	Deductivas
Atención para todos los incidentes reportados en la Mesa de Ayuda	En un tiempo máximo de 3hrs, a partir del levantamiento del reporte correspondiente	1.7% sobre el monto total unitario mensual del servicio no prestado. El monto de la deductiva no podrá exceder el 10% del monto de la fianza

+
AI





La suma de todas las deducciones de pago que sean aplicadas no excederá el monto del 10% (diez por ciento) del monto de la garantía de cumplimiento, en caso de que se exceda se iniciará el procedimiento de rescisión de contrato.

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.

DÉCIMA QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL**





22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; de ser aplicable la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **31** del mes de **mayo** de **2021**.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**


**LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)**

**EL PROVEEDOR
TELÉFONOS DE MÉXICO,
S.A.B. DE C.V.**


**C. PONCIANO ESTEBAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
APODERADO ESPECIAL**


**ING. JUAN PABLO ROSAS TURANZAS
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** Y LA EMPRESA **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. [CANAL 22]**.



ANEXO TÉCNICO
Servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y larga distancia internacional

ANEXO No.1

Objetivo

Atender los servicios propios de la entidad, así como lo continuidad de los servicios de comunicación, a través del Servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y larga distancia internacional.

Alcance

Mantener la continuidad de los servicios de comunicación para garantizar su óptimo funcionamiento, ya que es de suma importancia que las áreas de Televisión Metropolitana cuenten con el servicio para el desarrollo de sus actividades encomendadas. El servicio debe incluir como cantidades base para el inicio del contrato los siguientes conceptos:

1. 30 Troncales digitales (1 E1)
2. 25 líneas analógicas (servicio de Voz y un 800)
3. 1 línea analógica o digital con servicio de internet (Voz y Datos)
4. 9,000 llamadas mensuales de telefonía
5. 9,000 minutos de llamadas a Celular
6. 200 minutos mensuales de larga distancia Internacional y mundial.
7. Portabilidad de números telefónicos actuales

Las cantidades y volúmenes son enunciativos y no limitativos, mismos que pueden variar durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las operaciones de la entidad y lo presentado esta en función de lo situación actual y de los consumos promedios mensuales del último año, con fines presupuestales y de análisis de las propuestas técnicas y económicas de los proveedores.

Descripción de los Servicios

En el presente Anexo Técnico se describen en detalle los alcances de los servicios que el Proveedor debe considerar en su Propuesta Técnica para los " Servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y larga distancia internacional "

- El Proveedor que resulte ganador se obliga a proveer el servicio, como lo define el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se curse a través de las Troncales Digitales que oferten, con la finalidad de garantizar que todas las llamadas generadas por Televisión Metropolitana S.A de C.V.
- El Proveedor deberá garantizar la interconexión con todos los proveedores de Telefonía Local y Celular (CDMX y Área Metropolitana) registrados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), con la finalidad de garantizar que todas las llamadas de Televisión Metropolitana S.A de C.V.
- Debe incluir copia simple del Título de Concesión proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) o permiso emitido por la SCT que lo autorice para la prestación de los servicios solicitados en el presente anexo técnico.

TM-2021/05/17-AD

ANEXO TÉCNICO (4 HORAS)

- Debe considerar todo el hardware, software, infraestructura propia, infraestructura auxiliar, medios, instalaciones, adecuaciones y el personal técnico calificado necesario para llevar a cabo la instalación, operación, administración y monitoreo de los servicios solicitados para cubrir en su totalidad las necesidades de Televisión Metropolitana S.A de C.V., en los términos señalados en las presentes especificaciones técnicas y alcances de los servicios, sin costos adicionales a los establecidos en su oferta económica.
- Debe considerar que los costos unitarios ofertados para estos " Servicio de Telefonía (Renta, Servicio medido y llamadas a celular) y larga distancia internacional y 800", se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato que se suscriba, sin embargo, si en este período llegase a registrar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) tarifas más bajas, las mismas serán aplicadas a los servicios de telefonía. Las tarifas deberán apegarse a lo establecido en los artículos 204, 205, 206, 207 y 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

Troncales digitales (1 E1)

Se consideran troncales digitales bidireccionales para efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN) a través de las centrales digitales a una velocidad de 64 kbps, mediante el empleo de enlaces digitales asociados a terminales ópticas (fibra óptica), cobre o unidades terminales de radios digitales, en grupos de 10 + n troncales a través de enlaces E1 con señalización tipo R2, encapsuladas en una trama de 2.048 Mbps basada en las especificaciones G.703, para interconexión con el conmutador de telefonía operando en la entidad.

El servicio de troncales digitales deberá cumplir de manera enunciativa mas no limitativa con las siguientes especificaciones:

- Terminar llamadas desde cualquier suscriptor de telefonía local y móvil de cualquier concesionario para llamadas de la misma área de servicio local y nacional, internacional y mundial.
- Conectar llamadas salientes hacia cualquier suscriptor de telefonía local y móvil para llamadas desde la misma área de servicio local y nacional, internacional y mundial.
- Terminar llamadas entrantes por cobrar ofrecidas por la operadora de cualquier concesionario.
- Permitir asignación de números no geográficos de cobro revertido (800)
- Permitir marcación a números no geográficos de cobro revertido (800)
- Permitir acceso al servicio de larga distancia internacional y mundial vía operadora.
- Incluir la agrupación técnica para la terminación de llamadas.
- Manejar ancho de banda de 64kb
- El servicio local digital debe tener numeración local asignada y administrada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de conformidad con el plan de numeración y comprender los servicios de telefonía local digital.
- Proporcionar una disponibilidad de 98.5%.
- Ser entregadas en esquemas de 10+n en sitio.
- Ser entregadas en interfases G.703 con conector BNC y señalización R2-MCF modificado.
- Incluir el equipo de recepción (tipo "NTU/STU") y lo necesario para su puesta a punto.
- Contar con soporte técnico de atención de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo que opere 7x24 los 365 días del año
- Las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el diario oficial de la federación, establecidas en la Ley de Telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015.

- Se debe tener interoperabilidad con conmutadores de la marca NEC(NEAX IPS, equipo propiedad de Canal 22), o de ser el caso contar con una solución que lo sustituya
- Así mismo, en caso de actualización tecnológica del conmutador el proveedor deberá efectuar las modificaciones necesarias para adecuarse a las nuevas necesidades, sin que ello represente costos adicionales en el servicio.

Cada troncal digital tendrá la capacidad de cursar el tráfico de llamadas a números locales de la red de telefonía pública conmutada, las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada, así como de cursar llamadas a números de la red de telefonía celular.

Se debe asociar las troncales a un número de grupo **(55 55449022)** el cual le debe considerar de ser el caso el trámite de portabilidad realizado por parte del oferente al inicio del periodo de implementación.

Líneas analógicas

Se consideran líneas telefónicas analógicas para efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN). Cada línea analógica tendrá la capacidad de cursar el tráfico de llamadas a números locales de la red de telefonía pública conmutada, las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada, así como de cursar llamadas a números de la red de telefonía celular las cuales se tarificarán por el número de minutos que dure la llamada.

El servicio de líneas analógicas debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

1. Terminar llamadas desde cualquier suscriptor de telefonía local y móvil de cualquier operador para llamadas de la misma área de servicio local y nacional, internacional y mundial.
2. Conectar llamadas salientes hacia cualquier suscriptor de telefonía local y móvil para llamadas desde la misma área de servicio local y nacional, internacional y mundial.
3. Terminar llamadas entrantes por cobrar ofrecidas por la operadora de cualquier concesionario.
4. Permitir asignación de números no geográficos de cobro revertido (800)
5. Permitir marcación a números no geográficos de cobro revertido (800)
6. Permitir acceso al servicio de larga distancia internacional y mundial vía operadora.
7. Incorporar funciones de llamada en espera y llamada tripartita.
8. Permitir la agrupación técnica para la terminación de llamadas.
9. Proporcionar una disponibilidad de al menos 98.5%.
10. Contar con soporte técnico de atención de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo que opere 7x23 los 365 días del año, sin costo adicional para la dependencia.
11. Las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el diario oficial de la federación, establecidas en la Ley de Telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015.
12. Se debe contar con la posibilidad de restricción al acceso en todas las líneas analógicas ofertadas a servicios de entretenimiento y 900's.

TM-2021/05/17-AD

ANEXO TÉCNICO (4 HOJAS)

El oferente debe incluir para la instalación de todos los servicios de líneas analógicas solicitados, toda la infraestructura de comunicaciones, equipamiento, cableado, partes y accesorios necesarios para proporcionar los servicios, sin costos adicionales desde la central telefónica del oferente hasta la acometida de Canal 22, ubicada en el tercer piso del edificio "Pedro Infante", ubicado en Atletas ·No. 2, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México. C.P. 04210 y para la línea con número **5557180027**, la cual se encuentra en la dirección: cerrada 3 camino cerro del chiquihuite (antes avenida la brecha) número 80, colonia cerro del chiquihuite Alcaldía Gustavo A. Madero CP 07258.

De ser el caso, el proveedor deberá gestionar el trámite de portabilidad de **25** líneas analógicas existentes y asegurarse de mantener los siguientes números telefónicos para brindar el servicio.

1	5553360248	11	5555492680	21	5556897504
2	5553360521	12	5555493159	22	5556898370
3	5553361332	13	5555494843	23	5556899774
4	5553362100	14	5555495418	24	5557180027
5	5553365853	15	5555496298	25	5555492726
6	5555441630	16	5555496888		
7	5555446404	17	5556891730		
8	5555447960	18	5556892731		
9	5555449424	19	5556893976		
10	5555491167	20	5556895786		

Una de las líneas (**5555496298**) deberá tener vinculado el servicio de asignación de número no geográficos de cobro revertido (800).

Debido a las actividades propias del Canal y para el cumplimiento de metas y objetivos, eventualmente se requieren líneas analógicas, digitales y/o comerciales con servicio de voz y datos (acceso a internet como mínimo 30 megas), para puntos en el interior de la República Mexicana, por temporalidades de una semana, quince días, un mes o meses, para la cobertura de eventos culturales y/o televisivos, por lo que el proveedor deberá considerar la cobertura nacional de sus servicios, para la presentación de su propuesta técnica y económica.

Llamadas Locales/Nacionales, telefonía celular y larga distancia Internacional/Mundial

Deberá permitir efectuar o recibir llamadas de la red conmutada de telefonía pública (PSTN) como llamadas locales y las llamadas de larga distancia nacional serán consideradas como llamadas locales conforme a las disposiciones establecidas en el diario oficial de la federación, establecidas en la Ley de Telecomunicaciones que entró en vigor el 01 de enero de 2015. Las cuales se tarificarán como un evento desde el inicio hasta el fin de cada llamada. "Por lo menos 9,000 llamadas mensuales de telefonía local"

Deberá permitir cursar llamadas a números de la red de telefonía "Por lo menos 9,000 minutos de llamadas a Celular"

En cuanto a las llamadas de larga distancia internacional y mundial, se determina un volumen, de 200 minutos disponibles para cubrir las necesidades de larga distancia internacional.

Vigencia del servicio

La vigencia del presente será a partir de los 5 días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Plazo de entrega de la prestación del servicio

El Proveedor tendrá hasta 5 días naturales para la entrega de los servicios de acuerdo con lo especificado en el presente Anexo Técnico.

Durante el proceso de transición del servicio, el Proveedor podrá negociar con el proveedor que actualmente presta el servicio, para que, durante un período máximo de 30 días naturales, mantenga el servicio sin costo para Televisión Metropolitana S.A de C.V., con el fin de no afectar la operación.

Lugar para la prestación del servicio

El servicio objeto del presente deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. "Canal 22" ubicadas en Atletas No. 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México. C.P. 04210, así como en: cerrada 3 camino cerro del chiquihuite (antes avenida la brecha) número 80, colonia cerro del chiquihuite Alcaldía Gustavo A. Madero CP 07258.

Administración y Supervisión del contrato

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el responsable de la revisión y supervisión del contrato será el Gerente de Tecnologías de la Información o quién lo sustituya en el cargo.

Perfil del proveedor

El proveedor deberá contar con esquemas definidos que garanticen la "Calidad del Servicio", la "Cobertura" a nivel nacional y las conexiones necesarias para cursar tráfico a nivel internacional, así mismo contar con la arquitectura que garantice la "Seguridad Operativa de su Red".

El Proveedor deberá contar con un sistema vía web de seguimiento de los casos y/o errores que se reporten, de tal manera que Televisión Metropolitana S.A de C.V. pueda conocer en tiempo real, el estado de evolución de los mismos; obtener reportes estadísticos; y detalle de los consumos

Se menciona de manera enunciativa mas no limitativa a información que podrá contener el servicio web :

- La cantidad de troncales y DIDs.
- El tráfico de llamadas locales a través de cada Cabeza de Grupo.
- El tráfico de llamadas a celulares por número.
- La cantidad de líneas por cuenta.
- El tráfico de llamadas locales, con desglose de llamadas.
- El tráfico en minutos de llamadas de larga distancia por número con desglose de llamadas.
- El tráfico en minutos de llamadas a celulares cursado por número.
- El tráfico de minutos de llamadas a través del Servicio de (800), con desglose de llamadas.

TM-2021/05/17-AD

ANEXO TÉCNICO (4 HOJAS)

Atención de fallas y solicitud de servicios

El proveedor deberá contar con un Centro de Atención, en el cual sea posible levantar los reportes de fallas en cualquiera de los servicios brindados, el cual deberá contar con un número telefónico gratuito (800) y brindar atención las 24 horas, los 365 días del año y durante la vigencia del contrato que al efecto sea suscrito.

Los servicios que en su caso pudieran solicitarse, deberán canalizarse a través del ejecutivo de cuenta asignado a Canal 22, por lo que el proveedor al inicio del contrato deberá indicar los datos de contacto del ejecutivo asignado.

Niveles de servicio

Concepto	Nivel de servicio esperado
Procedimiento de atención de fallas con un diagrama de escalación con horarios de atención, nombres, cargos, teléfonos y correos electrónicos de las personas responsables, para la atención de requerimientos y /o fallas.	Dentro de los 5 días hábiles posteriores al a fecha de fallo.
Entrega de DID's, Troncales digitales	A partir del inicio del contrato
Portabilidad Numérica	A partir del inicio del contrato
Reporte de disponibilidad mensual de cada uno de los servicios	Durante los primeros 5 días hábiles posteriores al mes de servicio.

Garantía de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza divisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la fianza se deberá establecer que surte efecto a partir del inicio de vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Pena Convencional

Se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) del monto total del contrato , por cada día de atraso en la entrega de los servicios, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir I.V.A.

Deductiva

Se aplicará una deducción por incumplimiento en los tiempos de respuesta requeridos conforme a lo siguiente:

Concepto	Nivel del Servicio	Deductivas
Atención para todos los incidentes reportados en la Mesa de Ayuda	En un tiempo máximo de 3hrs, a partir del levantamiento del reporte correspondiente	1.7% sobre el monto total unitario mensual del servicio no prestado. El monto de la deductiva no podrá exceder el 10% del monto de la fianza

Rescisión Administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que Televisión Metropolitana S.A de C.V le proporcione al Proveedor, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que no podrá suministrar información alguna a terceros con cualquier fin.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

ATENTAMENTE



**ALARICO MERCADO ESQUIVEL
APODERADO LEGAL DE
TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**

TM-2021/05/17-AD

ANEXO TÉCNICO (4 HOJAS)



ANEXO No.2

(ANEXO ECONOMICO)

Aspectos económicos. Y Forma de Pago

- No se otorgará ningún tipo de anticipo.
- Los precios ofertados deberán cotizarse en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos) y serán fijos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato", conforme al artículo 44 de la "LAASSP".
- De conformidad con el artículo 51 de la LAASSP y 89 de su Reglamento, así como el capítulo quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, La forma de pago se generen con motivo de la contratación de los "Servicios" se efectuará de manera mensual a mes vencido, acorde a la cantidad de minutos, llamadas y servicios utilizados, una vez acreditado que los "Servicios", se hayan prestado a entera satisfacción de "Canal 22", a través de la supervisión, verificación y validación por parte del "Área Técnica.
- El Proveedor debe entregar la factura al Administrador del Contrato, quien se encargará de revisarla y verificar que cumple con los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que amparen. En caso de que la factura presente errores o deficiencias, la Gerencia de Tecnologías de la Información notificará al Proveedor y dichas deficiencias deberán ser corregidas; en tal caso, el trámite de pago reiniciará. El tiempo que el Proveedor utilice para la corrección de la documentación o factura derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.
- La vigencia de la cotización es de 60 días.

TM-2021/05/17-AD

ANEXO ECONOMICO (1 HOJA)

Tarifas de larga distancia internacional/mundial

CONCEPTO	COSTO
800	\$0.80
E.E.U.U.	\$4.45
Canadá	\$4.45
Sudamérica	\$9.50
Europa, África y cuenca del Mediterráneo	\$10.50
Resto del Mundo	\$10.50
Línea temporal (Voz y Datos)	\$203.94




Modelo de propuesta económica

- El Proveedor debe cotizar por precios unitarios sin incluir el I.V.A. y en moneda nacional (pesos mexicanos). conforme a lo solicitado en el anexo Técnico y mencionar que los precios incluyen todo lo necesario para llevar a cabo el servicio solicitado.
- La propuesta económica debe presentarse impresa en papel membretado, sin tachaduras ni enmendaduras.
- Se debe especificar los precios unitarios en números a dos decimales.
- Las condiciones económicas deben estar vigentes por un período de 60 días, posterior a la entrega de la propuesta.

PROPUESTA ECONÓMICA			
TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. Av. Parque vía 198, Cuauhtémoc, CDMX			FECHA: 10 / 05 / 2021
Periodo			Desde la adjudicación al 31 de diciembre 2021
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	P UNITARIO MENSUAL	MONTO TOTAL MENSUAL
• 30 Troncales digitales (1 E1)	PQT CX NEGOCIO 10	\$3,699.00	\$3,699.00
• 25 líneas analógicas (servicio de Voz y un 800)	LINEAS ANALOGICAS	\$203.94	\$5,098.50
• 1 línea analógica o digital con servicio de internet (Voz y Datos)	PQT CX NEGOCIO 10	\$0	\$0
• 9,000 llamadas mensuales de telefonía local	4 PQT OML 2000	\$2060	\$10,300
• 9,000 minutos de llamadas a Celular	PQT MOVIL 3	\$4,500.00	\$4,500.00
• 200 minutos mensuales de larga distancia Internacional y mundial.	200 MINUTOS	\$4.45	\$890.00
• Portabilidad de números telefónicos actuales	NA	NA	\$0
SUBTOTAL			\$24,487.50
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			\$3,918.00
TOTAL			\$28,405.50

- El prestador de servicios deberá presentar la siguiente documentación: Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, Identificación Oficial (IFE, INE, o Pasaporte), Acta constitutiva y poder en caso de persona moral, Comprobante de Domicilio no mayor a tres meses.
- En el caso de que su propuesta sea superior a \$300,000.00 (Tres cientos mil pesos 00/100 M.N) antes de IVA, deberá estar al corriente con sus obligaciones de: SAT (32 D), IMSS e INFONAVIT.

ATENTAMENTE



**ALARICO MERCADO ESQUIVEL
APODERADO LEGAL DE
TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**

ANEXO No. 3